DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 119 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 18 ABR 2023

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 118-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Resolución Directoral Regional N° 223-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA y la Resolución Directoral Regional N° 177-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los dispuesto por la Constitución Política del Estado, el Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público constituyéndose en una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, con autonomía presupuestal y administrativa con dependencia, normativa y funcional de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que con Resolución Directoral Regional N° 118-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 17 de abril del 2023, se aprobó la Directiva N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA denominada "Lineamientos para el Otorgamiento de Ayuda Alimentaria a favor de los Trabajadores y su Familia de la Unidad Ejecutora 200: Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho"; comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que en anexo formó parte integrante en folios cinco;

Que, al emitirse la resolución precitada en el párrafo anterior no se ha dejado sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 177-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 27 de agosto del 2020, que aprobó la Directiva N° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA denominada "Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyo Alimentario a favor de los Trabajadores de la Unidad Ejecutora 200: Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho"; comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que en anexo formó parte integrante; sin embargo, dicha resolución no fijó expresamente su vigencia, por lo que, estuvo vigente hasta el 30 de diciembre del 2022, fecha en la que se atendió el ultimo suministro de alimentos a favor de los trabajadores de la Entidad, que correspondía al Año Fiscal 2022;

Que, dejar sin efecto un acto administrativo tiene una connotación de declarar la nulidad de oficio, siendo un mecanismo de control de la administración, que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio. En tal sentido, resultaría inadmisible, en nuestra legislación, que la Administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado, a diferencia de los señalado en la legislación comparada. Se debe considerar además que tal mecanismo resultaría ser un esquema alternativo al de los recursos, si es que estos no fueron utilizados debidamente;

Que, de otro lado la Entidad, no ha sido afectado en sus intereses ni ha causado un desorden, ni se ha afectado a algún segmento del interés público;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 119 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 18 ABR 2023

recayendo en tres vicios: de falta de motivación, en el objeto, en la finalidad pública o desviación de poder; que causan su nulidad o que quedarían sin efecto, por la contravención a las normas reglamentarias; y el defecto o la omisión de alguno de su requisitos de validez; por lo que, resulta necesario dejar sin efecto el acto resolutivo cuestionado; teniendo en cuenta que no se ha consumado o se ha materializado sus efectos;

Que, en ese sentido, cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente caso no hay afectación a los beneficiarios del otorgamiento del apoyo alimentario de la Entidad. En mérito a ello el numeral 11.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta; lo que no ocurre en el presente caso;

Que, la acepción o palabra, dejar sin efecto, viene a ser una expresión que se utiliza en el terreno jurídico; es la consecuencia de la revocación o de la anulación de un acto administrativo; anulación al hecho de que una autoridad competente declare nulo o inválido un acto administrativo por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley. Como consecuencia de ello el acto ha quedado sin efecto;

Que, el artículo 140° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que las Entidades de la Administración Publica deberán diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas; y el artículo 142° del citado Reglamento establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros el siguiente aspecto: a) Alimentación a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo, respecto a la Alimentación como programa de bienestar social el Reglamento de manera taxativa señala que esta "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los programas de bienestar social y de incentivos no constituyen remuneración, así mismo el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, establece que en concordancia con lo regulado en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los programas o actividades de Bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90 PCM no tiene naturaleza remunerativa;

Que, la Directiva tiene finalidad normar el procedimiento de entrega del apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 119 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 18 ABR 2023

contratados de la Unidad Ejecutora 200-0772-Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; que laboren en forma continua y efectiva hasta 22 días hábiles en forma mensual de lunes a viernes, con la finalidad de motivarque el trabajador cumpla y contribuya con los objetivos institucionales y mejore la calidad de vida de los servidores el mismo que está orientado a contribuir la canasta familiar que es una necesidad básica del trabajador y por ende contribuir a una mejor prestación y atención al público usuario;

Que, además establece los lineamientos, procedimientos y las condiciones para la entrega del Apoyo Alimentario para los funcionarios, servidores nombrados y contratados que se encuentren en plazas presupuestadas consignados dentro de los instrumentos de gestión Institucional como el CAP, PAP y CNP, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Entidad-DRTCA del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la Administración Pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social dirigidos a los empleados y sus familias;

Que, conforme a los previsto en el Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 -PCM, Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-201-JUS, Manual de Organización y Funciones-MOF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, de oficio por error material advertido en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 118-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 17 de abril del 2023, que aprueba la Directiva N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA denominada "Lineamientos para el Otorgamiento de Ayuda Alimentaria a favor de los Trabajadores y su Familia de la Unidad Ejecutora 200: Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho"; comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional N° 177-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha **27 de agosto del 2020**, que aprobó la Directiva N° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA denominada "Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyo Alimentario a favor de los Trabajadores de la Unidad Ejecutora 200 - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho", comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la misma que rigió hasta el 30 de diciembre del 2022.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 119 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 18 ABR 2023

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, la Directiva N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, y el Anexo 01, denominada "Lineamientos para el Otorgamiento de Ayuda Alimentaria a favor de los Trabajadores y su Familia de la Unidad Ejecutora 200: Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho"; de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 223-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 27 de Julio del 2022; **con expresa vigencia vía retroactividad a partir del 02 de enero del 2023**; comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución en folios 05.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, el obligatorio cumplimiento de la Directiva aprobado a través de la Dirección de Administración y según la certificación presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los diversos órganos estructurados de la Entidad, para su difusión a todos los servidores públicos de la Entidad, dentro del plazo de cinco días, conforme a lo previsto por el artículo 24 de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL